



Ubicación 20893 - 23
Condenado NELSON RANGEL MORENO
C.C # 1098615759

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 485 del VEINTIOCHO (28) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 20893
Condenado NELSON RANGEL MORENO
C.C # 1098615759

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Condenado: NELSON RANGEL MORENO

Delito: Secuestro extorsivo

Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá

Decisión: niega libertad condicional

Interlocutorio No. 485

pero

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., abril veintiocho (28 de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de libertad condicional efectuada por el sentenciado NELSON RANGEL MORENO.

ANTECEDENTES

El señor NELSON RANGEL MORENO, fue condenado por el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga-Santander, mediante sentencia adiada el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil once (2011), a las penas principales de trescientos veinte (320) meses de prisión y multa de 2.666.66 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como coautor responsable de la conducta punible de secuestro extorsivo, negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Con ocasión de la investigación y posterior sentencia tenemos que el señor NELSON RANGEL MORENO, ha estado privado de la libertad desde el 21 de julio de 2010 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional a favor de NELSON RANGEL MORENO, el que se abordará por favorabilidad con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba"

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes de la pena (3/5), al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al sentenciado en el presente caso, esto es, trescientos veinte (320) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término de **(192) meses.**

NELSON RANGEL MORENO, Ha estado privado de la libertad del 21 de julio de 2010 a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) MESES Y OCHO (8) DIAS**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J14 EPMS de Bogotá	10/Oct/2013	110.5 días
2	J14 EPMS de Bogotá	31/Jul/2014	21 días
3	J14 EPMS de Bogotá	26/Nov/2014	112 días
4	J14 EPMS de Bogotá	22/Abr/2015	121.5 días
5	J14 EPMS de Bogotá	26/Abr/2016	94.5 meses
6	J23 EPMS de Bogotá	13/Ene/2017	54 días

Condenado: NELSON RANGEL MORENO

Delito: Secuestro extorsivo

Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá

Decisión: niega libertad condicional

Interlocutorio No. 485

7.	J23 EPMS de Bogotá	25/ene/2018	112 días
8.	J23 EPMS de Bogotá	28/ago/2019	151 días
9.	J23 EPMS de Bogotá	30/jul/2021	267 días
10	J23 EPMS de Bogotá	07/oct/2021	28 días
11	J23 EPMS de Bogotá	19/sep/2022	123 días
		total	1194 .5 días (39 meses y 24.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO NOVENTA Y TRES (193) MESES Y DOS PUNTO CINCO (2.5) DIAS**, de tiempo físico y redimido, es decir, ya descontó lastres quintas partes de la pena.

Ahora bien, no se allegó cartilla biográfica y concepto favorable a la solicitud de libertad condicional, requisitos sine qua non para estudiar la petición invocada, de acuerdo con el art. 477 del C. de P.P. No obstante, debe señalarse que, para otorgar el beneficio solicitado, es necesario que el delito por el cual se emitió condena no se encuentre contenido dentro de alguna norma de carácter especial que excluya su otorgamiento.

En el caso sub iudice NELSON RANGEL MORENO fue condenado por el delito de SECUESTRO EXTORSIVO por hechos acaecidos el 25 de abril de 2010, es decir, en vigencia de la ley 1121 de 2006, que en su artículo 26, prohíbe cualquier beneficio o subrogado penal para quienes hayan sido condenados por los delitos allí enlistados:

“ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, **secuestro extorsivo**, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, **judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.”

Efectivamente, NELSON RANGEL MORENO fue condenado por un delito que se encuentra excluido para la concesión del beneficio, prohibición esta que decisión está que se encuentra vigente, razón por la que se negará la LIBERTAD CONDICIONAL y motivo por el cual no hay lugar a analizarse los demás presupuestos exigidos en el art. 64 del C.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado **NELSON RANGEL MORENO**, de acuerdo con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado **NELSON RANGEL MORENO** como tiempo físico y redimido un total de **CIENTO NOVENTA Y TRES (193) MESES Y DOS PUNTO CINCO (2.5) DIAS**.

TERCERO: SOLICITAR al penal documentos de redención de pena expedidos al interno y **REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 17/05/23 Notifiqué por Estado No. 5
La anterior Providencia
La Secretaria [Firma]



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 16

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 70093

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 483

FECHA DE ACTUACION: 28-Abr-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-05-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nelson Rangel moreno

FIRMA PPL: Rangel

CC: 1098615739

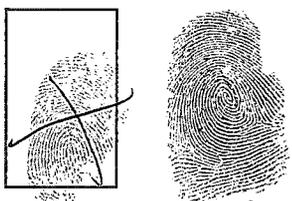
TD: 70092

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Apelo la decision del
y Repongo.

 Eliminar  Archivar  Responder  Responder a todos  Reenviar   

Re: ANEXO SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ARRAIGO FAMILIAR DEL SEÑOR NELSON RANGEL MORENO C.C N° 1.098.615.750 CON NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A MI PROCESO HONORABLE JUEZ 23 DE EPMS BOGOTA, OFICINA JURIDICA INPEC...PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.  

 3 categorías

LS Luis Sierra

Para:

Jue 11/05/2023 8:38

 Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.;
O Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; O 113-COBOG-PICOTA-3

 NELSON.pdf
281 KB 

Repongo y apelo el inciso cuarto del artículo 194 de La ley 600 del 2000 en las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de esta sentencia condenatoria conforme lo habla el código penitenciario ley 65 de 1993 y resolución 63 43 del 20 16 no he tenido ninguna sanción disciplinaria conforme lo hablo al artículo 121 y ha tenido un tratamiento adecuado dentro del centro penitenciario con clasificación de fases certificados de conducta y cómputos y cursos dentro del tratamiento penitenciario el artículo 471 de la ley 906 la resolución favorable para Libertad condicional para conformar el artículo 480 la decisión de reposición y apelación es lo anterior porque con fundamento del artículo 478 decisiones que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustantivos de la pena privado de la libertad rehabilitación son aplicables ante el señor juez que prefirió la condena en primera instancia porque la fase de ejecución de penal es progresiva y dinámica en pruebas argumentos sobre los fines de las partes del artículo 34 del código penal pronóstico que en la resocialización para servir el subrayado de libertad condicional en circunstancias implica la necesidad de realizar un nuevo análisis de la situación fáctica jurídica y si es viable remitir al actor del mandado a establecer las artículos 4 y 7 de la ley estatutaria 207 y 1996 en las cuales yo he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria es contado tengo mi clasificación de fases certificados de conducta sé que estoy excluido la ley 1121 artículo 26 pero también he tenido un tratamiento adecuado conforme lo habla la sentencia C-757 del 2014 dictado por la honorable corte suprema de justicia.

El vie, 17 mar 2023 a las 11:08, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

N. U. R. 68001-60-00-244-2010-00039-00

No. Interno: 20893

Condenado: NELSON RANGEL MORENO

Delito: Secuestro extorsivo

Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá

Decisión: niega libertad condicional

Interlocutorio No. 485

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, D. C., abril veintiocho (28 de dos mil veintitrés (2023))

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de libertad condicional efectuada por el sentenciado NELSON RANGEL MORENO.

ANTECEDENTES

El señor NELSON RANGEL MORENO, fue condenado por el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga-Santander, mediante sentencia adiada el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil once (2011), a las penas principales de trescientos veinte (320) meses de prisión y multa de 2.666.66 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como coautor responsable de la conducta punible de secuestro extorsivo, negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Con ocasión de la investigación y posterior sentencia tenemos que el señor NELSON RANGEL MORENO, ha estado privado de la libertad desde el 21 de julio de 2010 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional a favor de NELSON RANGEL MORENO, el que se abordará por favorabilidad con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

*Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba*

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes de la pena (3/5), al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al sentenciado en el presente caso, esto es, trescientos veinte (320) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término de **(192) meses**.

NELSON RANGEL MORENO, Ha estado privado de la libertad del 21 de julio de 2010 a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) MESES Y OCHO (8) DIAS**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J14 EPMS de Bogotá	10/Oct/2013	110.5 días
2	J14 EPMS de Bogotá	31/Jul/2014	21 días
3	J14 EPMS de Bogotá	26/Nov/2014	112 días
4	J14 EPMS de Bogotá	22/Abr/2015	121.5 días
5	J14 EPMS de Bogotá	26/Abr/2016	94.5 meses
6	J23 EPMS de Bogotá	13/Ene/2017	54 días

Condenado: NELSON RANGEL MORENO**Delito:** Secuestro extorsivo**Cárcel:** Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá**Decisión:** niega libertad condicional**Interlocutorio No. 485**

7.	J23 EPMS de Bogotá	25/ene/2018	112 días
8.	J23 EPMS de Bogotá	28/ago/2019	151 días
9.	J23 EPMS de Bogotá	30/jul/2021	267 días
10.	J23 EPMS de Bogotá	07/oct/2021	28 días
11.	J23 EPMS de Bogotá	19/sep/2022	123 días
		total	1194 .5 días (39 meses y 24.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO NOVENTA Y TRES (193) MESES Y DOS PUNTO CINCO (2.5) DIAS**, de tiempo físico y redimido, es decir, ya descontó lastres quintas partes de la pena.

Ahora bien, no se allegó cartilla biográfica y concepto favorable a la solicitud de libertad condicional, requisitos sine qua non para estudiar la petición invocada, de acuerdo con el art. 477 del C. de P.P. No obstante, debe señalarse que, para otorgar el beneficio solicitado, es necesario que el delito por el cual se emitió condena no se encuentre contenido dentro de alguna norma de carácter especial que excluya su otorgamiento.

En el caso sub iudice NELSON RANGEL MORENO fue condenado por el delito de SECUESTRO EXTORSIVO por hechos acaecidos el 25 de abril de 2010, es decir, en vigencia de la ley 1121 de 2006, que en su artículo 26, prohíbe cualquier beneficio o subrogado penal para quienes hayan sido condenados por los delitos allí enlistados:

"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, **secuestro extorsivo**, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, **judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."

Efectivamente, NELSON RANGEL MORENO fue condenado por un delito que se encuentra excluido para la concesión del beneficio, prohibición esta que decisión está que se encuentra vigente, razón por la que se negará la LIBERTAD CONDICIONAL y motivo por el cual no hay lugar a analizarse los demás presupuestos exigidos en el art. 64 del C.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado NELSON RANGEL MORENO, de acuerdo con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado NELSON RANGEL MORENO como tiempo físico y redimido un total de **CIENTO NOVENTA Y TRES (193) MESES Y DOS PUNTO CINCO (2.5) DIAS**.

TERCERO: SOLICITAR al penal documentos de redención de pena expedidos al interno y **REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ